NUM. 170.—SABADO 18 DE JULIO DE 1914

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Julio 1914).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.408

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio á nombre de Antonio Pavón Ruiz, mozo del alistamiento de Montoro y reemplazo del año actual, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, adoptado en sesión de 5 de Mayo último, que le declaró soldado, denegándole la excepción determinada en el caso 1.° del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, alegada por el mismo como hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el causante ha sido conceptuado apto para trabajar, de conformidad con el dictamen de los Médicos Vocales de esa Comisión mixta, segun previene el artículo 125 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en vigor según el primero de las Instrucciones provisionales para aplicación de la expresada ley:

Considerando que si la apelación á que da derecho el artículo 125 citado ha de surtir algún efecto, es indispensable reconocer que éste no puede ser sino que el Tribunal Médico militar del distrito entienda en el pretendido impedimento, á fin de poderlo apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el artículo 137 de la ley mencionada previene que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad ó defecto físico serán definitivas, á no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el susodicho Tribunal Médico, y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres y hermanos de excepcionantes con objeto de que en ambos casos baste formular la oportuna reclamación en la Comisión mixta correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso de que se trata, dejar sin efecto el acuerdo apelado y disponer que previo el indicado trámite, esa Comisión mixta falle de nuevo la excepción alegada, según proceda, dándose á la presente resolución carácter general, á fin de que en los casos análogos se observe el procedimiento de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos oños. Madrid 5 de Julio de 1914.—*Sánchez Guerra.*

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba.

(«Gaceta» 15 Julio 1914).

Ministerio de Fomento

Núm. 2.380

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir á los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el artículo 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que repecto á la forma de percibir las cantidades que adeuden los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía á los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.° de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y la de 2 de Octubre de 1873:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.° de la ley encargadas de la protección á la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando á los asociados á la reparación de los caminos, conforme previene el artículo 3.° de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer á los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad, á más del Sindicato, tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre asociados, é imponer á todos los infractores de las Ordenanzas la multa á que hubieren dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, á tenor del artículo 10 de la ley:

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo á que se destine:

Considerando que la negativa ó el retraso en la dicha Contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores:

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el artícu-

Ministerio de Cultura 2024

lo 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa ó el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural, constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga desición de los Jurados competentes, podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el artículo 10 de la ley de 8 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1914.—*Ugarte.*

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 13 Julio 1914.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.410

El Alcalde de Villaharta me comunica que el día 11 del actual fué encontrada sin dueño conocido, por el vecino de aquella villa José Galán, y puesta á disposición de su autoridad, una mula de cuatro años, pelo castaño, alzada 1'45 metros, hierro el de la Compañía «El Fénix Agrícola», señas particulares cicatriz en la paleta derecha, al parecer de unción.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicho animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Villaharta según dispone el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 17 de Julio de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Circular núm. 2.411

El Alcalde de Conquista me dice que tiene en depósito, por haber sido encontrada sin dueño conocido, una burra cerrada, pelo rucio claro y regular de alzada.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicho animal, se venderá en pública subasta en aquel Ayuntamiento, según dispone el artículo 8.° del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 18 de Julio de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Administración principal de Correos
DE CÓRDOBA

Núm. 2.413

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Peñarroya de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciónes se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba 15 de Julio de 1914.—El Administrador accidental, L. Ariza.

Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA

Circular núm. 2 415

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.° del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien confirmar el nombramiento de Agente ejecutivo para los Pósitos de Montoro, Pedro Abad y Villa del Río, á favor de don Manuel Solís Vioque, y por decretro de 14 del actual acordar la destitución del que ejercía el mismo cargo en Fernán-Núñez don Manuel Berniel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 16 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

Núm. 2.416

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Palma del Río, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 30 de Junio, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente, sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 16 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

(RELACION QUE SE CITA)

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS — Principal é intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	Francisco León Nieto	13 de Diciembre de 1912	186 25	9 31	195 56
2	Francisco Megías Aguilar	1.° de Abril de 1913	210 12	10 51	220 63
3	Francisco Martínez Cuestas	» » de »	420 24	21 01	441 25
4	Francisco Zamora Borruecos	17 Junio de »	208 75	10 44	219 19
5	Belén Pérez Muñoz	» » de »	208 85	10 44	219 19
6	José Fuentes Muñoz	» » de »	208 75	10 44	219 19
7	Juan María Ruiz Almodóvar	» » de »	208 75	10 44	219 19
8	Manuel Ruiz López	» » de »	521 89	31 09	552 98
		Totales	2.173 50	113 68	2.287 18

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 2.391

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas respectivas al presupuesto municipal del año 1911, que fueron presentadas al exámen del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 del mes anterior, previa censura del señor Regidor Síndico, fueron dictaminadas favorablemente por la comisión de Hacienda en 7 del actual, y en su vista, por acuerdo del día de ayer, fueron definitivamente fijadas y aprobadas por la Corporación municipal, acordándose su exposición al público por quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, para oir reclamaciones, pasando después al exámen de la Junta municipal.

Monturque 13 de Julio de 1914.—Antonio Rueda.

EL CARPIO

Núm. 2.392

Don Antonio Lara Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por el Alcalde-director y Depositario del Pósito de esta villa, las cuentas de ordenación y de caudales del citado Establecimiento, respectivas á los años 1910, 1911, 1912 y 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que estos vecinos puedan examinarlas y formular acerca de ellas las observaciones oportunas.

El Carpio 12 de Julio de 1914.—Antonio Lara.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.397

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la superioridad el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa, formado para el año actual, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en el mismo estar la recaudación como plazo voluntario en las oficinas de este Ayuntamiento, de nueve de su mañana á las cinco de su tarde, por término de cinco días, á partir desde la fecha.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos.

Almodóvar del Río 16 de Julio de 1914.—Rafael González.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.373

Don Salvador Márquez Urbano, aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal y Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se cita, llama y emplaza á don T. Cuesta, que se dice ser vecino de Cabezón de la Sal (Santander), y tué el consignatario de la expedición de ferrocarriles número 12.408, procedente de Sanlucar de Barrameda, destinada á dicho pueblo y consistente en varias botellas de vino marca Manzanilla, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración en la causa que se sigue por sustracción, entre otros, de mencionada expedición contra Manuel Muros Aguilar y otros; apercibido de no hacerlo de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil novecientos catorce.—Salvador Márquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 2.374

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de ocho años, de un metro cincuenta y un centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, pelos blancos en el dorso y cuartilla de la mano izquierda y raya cruzada, y otro mulo capón, de once años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, lunares en el dorso y costillar, pelos blancos en las órbitas y cuartillas de las manos, raya cruzada, ambos sin defectos físicos, y el hierro de la Compañía El

Ministerio de Cultura 2024

Fénix Agrícola V. 2 en el muslo izquierdo, hurtados al vecino de esta villa Andrés de Gracia García, la noche del cinco al seis del actual del sitio arroyo de los Alamos, de este término, y de ser habidos sean puestos á mi diposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á siete de Julio de mil novecientos catorce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

BUJALANCE

Núm. 2.375

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un bolso de cotón color rosa, que contenía ciento cuarenta y una pesetas en monedas de plata en la forma siguiente: veintisiete monedas de á cinco pesetas, dos monedas de á dos y otras dos de á una, cuyo bolso le fue sustraido en la mañana del día nueve del actual á Clementina Rosa Pérez, en la plaza pública de esta ciudad, mientras hacía sus compras.

Que así mismo se proceda á la captura de los autores de la sustracción, que se supone sean tres mujeres de las señas siguientes: dos de ellas como de veinticinco á treinta años de edad, de estatura mediana, una de ellas un poco más alta y más gruesa, y con pañuelo de seda blanco de los que se usan para la cabeza, anudado al cuello, vistiendo ambas de claro, con mangas cortas, y una de ellas falda azul con pintas blancas, y la otra más gruesa, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, con mantón negro, dedicándose las tres á la venta ambulante de quincalla, y las que, caso de ser habidas, así como el metálico sustraido, serán puestas á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á trece de Julio de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.377

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua alazana clara, de ocho años, raza española, marcada con una O. en la nalga izquierda y en la derecha el hierro de la Compañía Agrícola Española, doble grupa, lucero blanco en la frente y herida de la mano izquierda recientemente, desaparecida el día veintinueve de Junio último de la dehesa de Don Marcos, y sitio de las Cañadillas, en este término, en que la tenía pastando su dueño don José Alvaro Pineda López, y de ser habida le conduzcan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Julio de mil novecientos catorce.--Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 2.403

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, sustraidos al vecino de Villanueva del Rey Manuel Berengena León la noche del diez al once del mes actual de la finca Doña Hurraca, término de Espiel; y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Julio de mil novecientos catorce.--Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una yegua ó potra de dos años, alzada un metro treinta y nueve centímetros, pelo castaño, con lucero en la frente, raza española, hierro en la paleta derecha y en la izquierda el de la Compañía La Agrícola Española.

Una mula castaña, edad tres años, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, con el hierro J. S. en la cadera izquierda y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la misma cadera.

POSADAS

Núm. 2.401

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, hurtada la noche del diez del actual de la finca Ventura, de este término, á doña María Padilla Serrano, de estos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á catorce de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una mula de siete años, con 1'42 metros de alzada, castaña clara, raza española, marca J. H. y V. y en la tabla izquierda del cuello y nalga derecha, raya de mulo cruzada, y la marca de El Fénix Agrícola, V. núm. 4, en la llana izquierda.

Núm. 2.402

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan, robados la noche del siete del actual de una zahurda existente en la huerta llamada de Durán, terreno de Hornachuelos, á Manuel Polonio Gómez y otro; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á quince de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los cerdos

Una marrana de dos años, y seis marranos machos y hembras de siete meses, negros pelones, buenos de carnes, y la oreja izquierda despuntada en forma de horquilla, y en la derecha hoja de higuera.

Una cochina de un año, negra pelona, regulares carnes y la oreja izquierda despuntada.

CABRA

Núm. 2.405

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una jaca castaña, de cinco años, menos de marca, con pelos blancos en el lomo y el hierro del Fénix Agrícola número 12 en el anca derecha, la cual desapareció de un olivar nombrado de la Calandria, de este término, en la madrugada del doce del actual, y era propia del vecino de esta ciudad José Luna Villatoro, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á dieciseis de Julio de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO

Núm. 2.379

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra José Fernández Pa acios, tratante, cuyo actual paradero se ignora, por haberle intervenido una pistola la Guardia civil de este puesto, sin tener la correspondiente licencia para su uso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Montoro á nueve de Julio de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez don Rafael Criado Piédrola y los señores Adjuntos don Diego Mercado Prado y don Diego García Bujalance, habiendo visto estos autos de juicio de faltas,

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Fernández Palacios á la multa de cinco pesetas, pérdida de la pistola y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Rafael Criado. Diego Mercado.--Diego García Bujalance.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado condenado José Fernández Palacios, y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente en Montoro á nueve de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario suplente, Manuel B. Pedrajas.

LLERENA

Núm. 2.404

Cédula de citación

En virtud de ignorarse el actual paradero del testigo José Amado Betini, vecino de Fuente Obejuna, se le cita por medio de la presente para que el día cuatro de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, con objeto de que asista á la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 119, de 1913, contra Miguel Sánchez López y otros, sobre calumnia por medio de la prensa.

Llerena quince de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.400

MORENO PRIETO *Justo* (a) Pimiento, natural de Montemayor, casado, jornalero, de unos cuarenta años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por rapto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 2.406

COL FEDIRNANDO *Orupa*, viuda, de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad italiana, ambulante; sin domicilio conocido; comparecerá, en el Juzgado de instrucción de Priego, dentro del término de diez días, para cumplir la condena de tres días de arresto menor en que fué condenada por el Tribunal municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas celebrado en su contra por hurto de gavillas de trigo de Antonio Domínguez Pérez, de estos vecinos.

Núm. 2.385

MOLINA PRADOS *Manuel*, natural de Córdoba, soltero, del campo, de veintidos años; se ignora su actual paradero; procesado por falta á concentración á filas; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de caballería, primer Teniente don Eduardo González Caballero, de guarnición en Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024

Depositaria de fondos municipales de Iznájar
Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1914 Núm. 2388

CUENTA del segundo trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	28 97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.327 48
CARGO.....	11.356 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.688 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.667 80

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	1.422 04	101 25	1.523 29
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	4.767 23	4.729 10	9.496 33
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	368 10	»	368 10
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.755 43	6.497 13	11.252 56
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	11.312 80	11.327 48	22.640 28
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.454 64	3.954 50	7.409 14
2 Policía de seguridad.....	560 33	546 56	1.106 89
3 Policía urbana y rural.....	672 50	452 50	1.125
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	797 78	488 71	1.286 49
6 Obras públicas.....	20	350	370
7 Corrección pública.....	15	35	50
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	5.680 92	3.694 23	9.375 15
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	82 66	167 15	249 81
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	11.283 83	9.688 65	20.972 48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Iznájar á 12 de Julio de 1914.—El Depositario, Felipe Garrido.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Iznájar á 13 de Julio de 1914.—El Contador, Manuel Ferreira.—V.° B.°: El Alcalde, J. Rosales.

BENAMEJI

Núm. 2.371

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ramírez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la anterior, correspondiente al 26 de Febrero, el Ayuntamiento acordó:

La distribución de fondos del mes.

Aprobar la cuenta que rinde la Administración municipal de consumos respectiva á los ingresos recaudados y gastos habidos durante el anterior mes de Febrero.

Aprobar una factura-cuenta del Farmacéutico don Antonio Moyano, por las medicinas suministradas á enfermos pobres de la localidad y Guardia civil durante el pasado mes de Febrero, importante 78'25 pesetas.

Aprobar la cuenta de material y efectos timbrados utilizados en las oficinas municipales durante el mes de Febrero anterior, por pesetas 23'95.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ramírez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento tomó los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de los gastos originados en la adquisición y plantación del arbolado, destinado al nuevo cementerio, importante 73 pesetas.

Aprobar la cuenta de los gastos que originaron las elecciones de Diputados á Cortes, que ascienden á 101 pesetas.

Sesión ordinaria del día 19

No tuvo tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de Concejales y asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ramírez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó aprobar las siguientes cuentas:

Las de reparación del camino vecinal de Aguilar, importante 72'60 pesetas.

Y la de reparación de los asientos á la entrada del nuevo cementerio, importante 47 pesetas.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 30 de Abril anterior.

Benamejí 4 de Julio de 1914.—El Secretario, Antonio Plasencia.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Ramírez.

PRIEGO

Núm. 2.387

Año de 1914.—Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 3.670 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 639'46.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 2.032'89 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 1.628'20 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, 1.000 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 1.060.

Capítulo 8.°—Montes.

Capítulo 9.°—Cargas, 29.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción.

Capítulo 11.—Imprevistos, 500 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas.

Total, 39.530'55 pesetas.

En Priego á 1.° de Julio de 1914.—El Contador, Rafael Valverde.

Edicto

Núm. 2.396

Don Manuel Enríquez Barrios, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo voluntario fijado para el pago de las cuotas del primero y segundo trimestres del reparto municipal, y las prórrogas concedidas, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, los contribuyentes por dicho impuesto que no las han hecho efectivas, y que, transcurridos los cinco días que marca la instrucción de apremios sin que hayan efectuado el pago de las mismas, incurrirán en el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Julio de 1914.—M. Enriquez.

2.° Establecimiento de Remonta

Núm. 2.414

Anuncio

El día 29 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento de Remonta, subasta pública para la venta de siete caballos de escuadrón clasificados de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 15 de Julio de 1914.—El Comandante mayor, Benito Torres.—Visto bueno: El Coronel, López Tuero.

Delegación General
DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
CÓRDOBA

Núm. 2.362

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, &, &.

Hago saber: que á petición de don Antonio Romero Nuño y hermanos, don José y doña Ana Mecia y Elola, don José Rico Serrano como cesionario del Ilustrísimo señor Conde de Robledo de Cardeña y don Juan de la Bastida y Fesnández, y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía fundada con título de primera en la ermita de San Fernando de la ciudad de Montoro por *don Antonio Camacho Pedrajas*, en escritura otorgada en esta capital el 19 de Marzo de 1760 ante el Escribano público de ella Luis de Gamiz.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 13 de Julio de 1914.—Licenciado Francisco Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.